

C.532.XXIII RECURSO DE HECHO
Corsico, Jorge Carlos c/
Conuar S.A. y otros.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 1992.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Corsico, Jorge Carlos c/ Conuar S.A. y otros", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

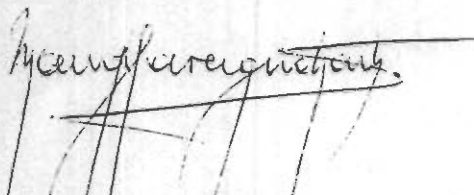
1º) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que, al confirmar lo resuelto en la instancia anterior, hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por una de las co-demandadas y rechazó la demanda contra todas ellas, el actor interpuso el recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

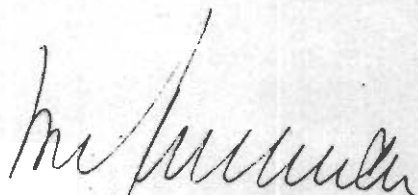
2º) Que la resolución denegatoria -según se desprende de fs. 164 a 175 de los autos principales- fue adoptada sin haber dado debido cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues la resolución que así lo ordenaba con relación a "las contrarias" sólo fue notificada a una de las co-demandadas. Esta omisión reviste trascendencia, habida cuenta de que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso -máxime tratándose del recurso extraordinario federal- tiene por objeto conceder a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (confr. C.295.XXII "Chaile, Luis Alberto c/ Pietrafesa, Ismael", sentencia del 4 de setiembre de 1990; M.493.XXIII. "Martínez, Agustín y otros s/ apelación Resolución Inspección General de Justicia N°

-///- 13.543" y C.780.XXIII "Castillo, Francisco c/ Corporación Sudamericana de Construcciones S.A.", pronunciamientos del 10 de marzo de 1992), lo que no ha ocurrido en el sub examine.

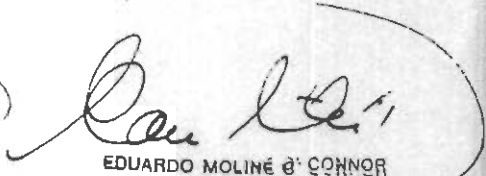
En consecuencia, corresponde suspender la tramitación de la presente queja, y devolver los autos principales al tribunal de origen a fin de que se sustancie el trámite dispuesto por el art. 257 del Código Procesal con intervención de las partes. Asimismo, deberá el a quo remitir la documentación reservada, según constancia de fs. 17 vta. de dichos autos.

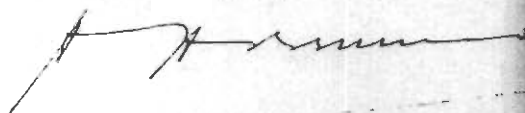
Por ello, se resuelve: suspender la tramitación de la presente queja, desagregar los autos principales y devolverlos al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando segundo, con copia de la presente resolución. Hágase saber al apelante y remítase.


MARIAYO A. CAVAGNA MARTINEZ


AUGUSTO CESAR BELLUSCIC


ENRIQUE S. PETRACCHI


EDUARDO MOLINÉ B. CONNOR


ANTONIO BOGGIANO

ES COPIA FIEL


OSCAR A. BAYO
SECRETARIO LEYADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION